

## **C I R C U L A R No. 2021-002**

Bogotá, 12 de enero de 2021

### **PARA INTEGRANTES DE JUNTA NACIONAL, SUBDIRECTIVAS, COMITÉS SINDICALES, COMISION DE RECLAMOS**

Asunto: Últimos acontecimientos en torno a los empleos temporales.

Como consecuencia de la interposición de varias acciones de tutela presentadas contra el SENA y la CNSC por personas que integran una lista de elegibles vigente, fruto del concurso público de méritos adelantado mediante la convocatoria 436 de 2017, trámites identificados con los radicados No 13001-31-05-005-2020-00200-01; y 68001-33-33-013-2020-00213-00, este último acumulativo a su vez de ocho procesos, los juzgados resolvieron y ordenaron acciones a la CNSC, las cuales también fueron extensivas al SENA como sigue.

Acciones de tutelas, en las que, frente a la planta de cargos temporales existentes en la entidad, se peticionaba:

1. Ordenar a la CNSC conformar el Banco Nacional de Listas de Elegibles con todas las listas de elegibles que se encuentren vigentes respecto de los empleos con denominación Instructor, código 3010, grado 1 del SENA, debiendo tener en cuenta para ello el perfil del empleo para el que concursó el accionante, así como el nivel jerárquico, grado salarial, niveles de estudio, las disciplinas, núcleos básicos del conocimiento y las competencias del empleo.
2. Ordenar a la CNSC convocar la realización virtual de la audiencia pública para escogencia de empleo, conforme el procedimiento establecido en el Acuerdo 562 de 2016.
3. Ordenar al SENA que una vez le sea remitido el Banco Nacional de Listas de Elegibles por parte de la CNSC, proceda a verificar que los elegibles cumplan los requisitos de experiencia, estudios y demás necesarios para su nombramiento y sólo cuando éstos se cumplan, realice el nombramiento de los mismos, a partir de la lista de elegibles generada por el Banco Nacional, en estricto orden de méritos.
4. EXTENDER los efectos de la presente sentencia de tutela a todos los concursantes que se encuentran en listas de elegibles vigentes de los empleos con denominación Instructor, código 3010, grado 1 de la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, que cuenten con el mismo perfil del empleo para el que concursó el accionante, así como el nivel jerárquico, grado salarial, disciplinas, núcleos básicos del conocimiento y las competencias de cada empleo.

Puesto que, en ambos trámites, las acciones de tutela fueron resueltas a favor de los accionantes, amparando sus derechos y accediendo a sus pretensiones, la CNSC expidió el



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**

Auto No 0680 radicado No 20202120006804 con fecha del 12 de noviembre de 2020, en el que el organismo, respecto al cumplimiento de las providencias indicó lo siguiente:

- *La CNSC, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA, creará de forma excepcional en el plazo de (2) días hábiles contados a partir de la expedición de este acto administrativo, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), una convocatoria exclusiva para que el SENA cargue los empleos temporales frente a los cuales se realizará la audiencia de escogencia pública de empleo.*

*Convocatoria que, en todo caso, se precisa, no corresponde a la provisión de empleos de carrera administrativa.*

- *Para lo anterior, se concede al SENA un término de Diez (10) días hábiles, precisando que al momento del cargue la entidad deberá incorporar todas las características que integran los empleos temporales como son: i) denominación, código y grado. ii) Propósito, iii) Funciones iv) requisitos de estudio y experiencia, v) ubicación geográfica, vi) salario y vii) área temática si la tiene) viii) número de vacantes.*
- *Culminado el cargue de información por parte del SENA en un término de quince (15) días hábiles, la Dirección de administración de Carrera Administrativa deberá remitir a la Oficina Asesora de Informática la relación de elegibles que integran las lista de elegibles vigentes que fueron conformadas para el empleo Instructor, Código 3010 Grado 1.*
- *Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al recibo de la información remitida por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, la Oficina Asesora de Informática procederá a configurar y parametrizar en SIMO, la audiencia pública para escogencia de empleo.*
- *Superado el término anterior y dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, la Oficina Asesora de Informática generará a través de SIMO, la citación a cada uno de los aspirantes habilitados para participar en la audiencia pública de escogencia de empleo, indicándoles el día y la hora en la que podrán acceder al sistema y donde realizarán la selección de empleos en orden de preferencia.*
- *Realizada la audiencia pública de escogencia de empleo dentro del día y hora programados, la Oficina Asesora de Informática generará el reporte con el resultado final de la misma, el cual deberá remitirse al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a fin de que adelante la provisión de los empleos temporales en estricto orden de mérito, de conformidad con lo previsto en los artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.*

Adicionalmente, la CNSC el 15 de diciembre de 2020, expidió el Auto No 0766 de 2020 con radicado No 20202120007664, por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Segunda de Decisión Sala Laboral, dentro de la Acción de Tutela número 13001-31-05-005-2020-00200-01 en el que sumado a lo ya dicho, se informa que la CNSC en cumplimiento de los fallos de tutela creó en el SIMO la "convocatoria excepcional"; el SENA ya realizó el cargue de los empleos temporales; y que a



**Súmese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**

esa fecha el procedimiento administrativo estaba en la etapa en la que la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC se encontraba consolidando la información para remitirla a la Oficina Asesora de Informática, quien adelantará la Audiencia Pública de escogencia de empleo.

Puesto que producto del trámite administrativo aludido, es factible que se produzcan significativos movimientos en la integración de la planta temporal que actualmente posee la entidad, hemos recibido un sin número de solicitudes y llamados de acompañamiento de personas que a la fecha ocupan un cargo de esta naturaleza. Por tal motivo, le solicitamos a uno de nuestros asesores jurídicos realizar un estudio del caso, en búsqueda de posibles alternativas que puedan eventualmente servir de insumo a estos servidores frente a decisiones adversas que pudiere llegar a tomar el SENA. Al respecto nuestro asesor nos indica:

*"Los empleos de carácter temporal, de acuerdo a la normatividad que los regula, son formas excepcionales y transitorias de ingresar a la función pública; no crean derechos de carrera; el propósito de estos empleos, está específicamente determinado en la Ley: "a) cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración; b) desarrollar programas o proyectos de duración determinada; c) suplir necesidades de personal por sobre carga de trabajo, determinada por hechos particulares; o d) desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional que guarde una relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución, y que tenga una duración total no superior a doce meses"; su creación está supeditada a una justificación técnica y disponibilidad presupuestal; el tiempo por el cual se crean es determinado o definido; las personas que los desempeñen, no podrán ser objeto de movimiento alguno dentro de la planta de personal de la entidad que impliquen el ejercicio de funciones distintas a las que dieron lugar a su creación; la terminación del vínculo o el retiro del servicio puede obedecer a diferentes causas, entre las que se encuentran, entre otras: "por orden o decisión judicial, por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes".*

*Por la naturaleza; los elementos esenciales que configuran el carácter del vínculo de los empleos temporales; el hecho de que en este caso exista una causal legal y objetiva que podría sustentar en debida forma la terminación de la relación laboral. La posibilidad de que las personas que ocupan dichos empleos esgriman a su favor, condición de estabilidad laboral reforzada para permanecer en el ejercicio de aquellos cargos o materializar un reintegro, es una alternativa que cuenta con muy pocas probabilidades de éxito, pues se ha determinado por parte de la Jurisprudencia Constitucional, que en este tipo de empleos, no procede la estabilidad laboral reforzada, así las personas que la alegan, se encuentren en situaciones que razonablemente podrían constituirse como tal."*

Pese a que, frente al particular, el campo de acción jurídico es supremamente limitado, continuamos en la búsqueda de alternativas que permitan hacerle frente a tan compleja situación, en ese sentido, excepcionalmente, se realizan estudios concretos e individuales con miras a explorar posibles acompañamientos.

Atentamente

*(Original firmado por)*

**Aleyda Murillo Granados**  
Presidente

Proyectado por: Miguel Francisco Mosquera  
Asesor Jurídico



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**